



Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
10 de diciembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la séptima sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 15 de octubre de 2007, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Makarowski (Vicepresidente) (Suecia)

Sumario

Tema 80 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

07-54066 (S)



En ausencia del Sr. Tulbure (Moldova), el Sr. Makarowski (Suecia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 80 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (continuación) (A/60/980, A/62/54 y A/62/329)

1. **El Sr. Muchemi** (Kenya) dice que, aunque el mantenimiento de la paz es una noble causa que conlleva sacrificios considerables, algunas personas han cometido actos que han empañado la reputación de esa actividad. Cuando una persona que participa en una operación de las Naciones Unidas comete un delito, disminuye la confianza de las comunidades locales, sin la cual la operación quizás no reciba la cooperación necesaria. Su delegación acoge con agrado los esfuerzos realizados para estudiar y poner en práctica, por consenso y con carácter urgente, los mecanismos adecuados para salvar las lagunas jurídicas existentes.

2. Como uno de los principales contribuyentes de personal, tanto militar como no militar, a las operaciones de mantenimiento de la paz en África, su Gobierno tiene un profundo interés en el tema del programa e insta a las delegaciones a que muestren flexibilidad y comprensión durante las negociaciones.

3. **El Sr. Tarabrin** (Federación de Rusia) dice que los debates celebrados durante el primer período de sesiones del Comité Especial han puesto de manifiesto que hay distintos puntos de vista sobre cómo afrontar el problema de la responsabilidad penal de los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión. El Comité Especial debería seguir examinando la cuestión, que gira en torno al modo de salvar las lagunas jurisdiccionales. Su Gobierno está a favor de que se elabore una convención sobre la base del resultado de esa labor.

4. Convendría considerar la ampliación del alcance del régimen jurídico propuesto para que se aplique no sólo al personal de mantenimiento de la paz sino a los funcionarios en misión de cualquiera de los departamentos, fondos, programas u organismos especializados de las Naciones Unidas. Sería incluso aconsejable que comprenda a cualquier persona que actúe en nombre de la Organización o que reciba sus instrucciones. Sin embargo, los observadores militares que no forman parte de los contingentes nacionales

tienen un estatuto especial y no deberían estar comprendidos en el régimen propuesto, al igual que la policía civil.

5. Su delegación no tiene nada que objetar a la ampliación de la lista de delitos penales, de modo que incluya no sólo delitos sexuales y delitos contra las personas, sino también conductas indebidas en el ejercicio de la profesión, delitos económicos y delitos contra la propiedad. No es necesario enumerar delitos concretos: sería perfectamente apropiado establecer criterios sobre la base de distintos grados de sanción.

6. Plantea problemas el sistema según el cual el país anfitrión tiene jurisdicción automática y otro país (por ejemplo, el país de residencia del autor del delito) sólo puede entablar un proceso penal únicamente cuando el país anfitrión no está en condiciones de hacerlo. En primer lugar, podría suponerse, en el contexto de la mayoría de las operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones, que es cuestionable que el país anfitrión pueda ejercer su jurisdicción efectivamente y asegurar al mismo tiempo un proceso jurídico adecuado. En segundo lugar, las personas que viajan a una región o país para cumplir una misión internacional tienen un estatuto especial; garantizar sus derechos debería ser tan importante como preocuparse por las víctimas del delito. Por ello, no resulta evidente a su delegación que la jurisdicción del país anfitrión deba tener prioridad, de conformidad con los principios tradicionales del derecho penal. El Estado de la nacionalidad (o el Estado de residencia habitual para los apátridas) del autor del delito o de la víctima debe desempeñar un papel más importante. Además, deben resolverse las cuestiones relativas a los posibles conflictos de jurisdicción y la reunión y conservación de pruebas.

7. El principio de *aut dedere aut judicare* se aplica claramente a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y requiere más estudio. Ni los tribunales internacionales ni los tribunales híbridos deben tener jurisdicción en causas penales en las que estén involucrados esos funcionarios o expertos.

8. La Comisión debe obrar con cautela en lo que respecta a la cuestión de si el material obtenido en el curso de las investigaciones administrativas se puede utilizar como prueba en procesos penales. Ese material debe servir para entablar procesos penales o arrojar más luz sobre los hechos, pero las investigaciones penales propiamente dichas deben seguir siendo

prerrogativa del Estado (sin perjuicio de la posibilidad de que los investigadores de las Naciones Unidas realicen investigaciones conjuntas o independientes con arreglo a sus propios mandatos). La necesidad de combatir el delito no es razón para ampliar las facultades de las divisiones administrativas de la Secretaría.

9. La nota de la Secretaría (A/62/329) contiene varias ideas útiles. Algunas de las medidas propuestas a corto plazo podrían aprobarse una vez elaboradas con más detenimiento. Sin embargo, la Sexta Comisión no debe interferir con la labor del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, que se ocupa de las cuestiones relativas al personal militar y policial de mantenimiento de la paz.

10. **El Sr. Baghaei Hamaneh** (República Islámica del Irán) dice que su delegación asigna una gran importancia a la labor del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión en su intento de promover el estado de derecho y la rendición de cuentas mediante la adopción de medidas para hacer comparecer ante la justicia a los autores de actos de explotación y abusos sexuales, salvaguardando así la integridad y credibilidad de la Organización. Corresponde a las Naciones Unidas y sus Estados Miembros asegurar que la reputación de las operaciones de mantenimiento de la paz y los sacrificios que realiza su personal no se vean empañados por los actos delictivos de unos pocos. La adhesión a una política de tolerancia cero exige salvar las lagunas jurisdiccionales existentes de modo que puedan entablarse procesos penales en relación con esos delitos.

11. Su delegación acoge con agrado las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Jurídicos establecido de conformidad con la resolución 59/300 de la Asamblea General (A/60/980) y la nota de la Secretaría sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/62/329). Apoya el enfoque integral adoptado por el Grupo; los mecanismos propuestos deben aplicarse al espectro más amplio posible de funcionarios y personal de las Naciones Unidas asignado a operaciones de mantenimiento de la paz o que trabaja en la zona de la misión, excepto los contingentes militares nacionales que se encuentran bajo la jurisdicción exclusiva de los Estados de envío. Además, los nuevos mecanismos deberían aplicarse no

sólo a la explotación y los abusos sexuales, sino a otros actos delictivos graves como el robo, la corrupción, el cohecho y el blanqueo de dinero. La adopción de un enfoque combinado, genérico y enumerativo, sería un modo factible de establecer una amplia variedad de delitos susceptibles de ser cometidos por el personal de las Naciones Unidas.

12. De acuerdo con el principio de territorialidad, el Estado anfitrión debe tener preferencia en el ejercicio de su jurisdicción en relación con los delitos cometidos por el personal y los funcionarios de las Naciones Unidas en la zona de la misión, y la definición de esos actos debe basarse principalmente en las leyes de ese Estado. Si bien el sistema judicial del país anfitrión podría presentar algunas deficiencias en el período inmediatamente posterior a un conflicto, se le debe otorgar la oportunidad de mejorar su capacidad general para hacer valer su jurisdicción y prestar asistencia al respecto. Otros Estados también deben poder hacer valer su jurisdicción penal sobre la base de los principios de la personalidad activa y pasiva. A fin de salvar todas las lagunas jurisdiccionales, se debe pedir a los Estados Miembros que ejerzan su jurisdicción respecto de los presuntos autores de delitos que se encuentren presentes en su territorio y a quienes no tengan la intención de extraditar.

13. Su delegación toma nota con interés de la propuesta de elaborar una convención que incluya todos los elementos mencionados previamente como una solución a largo plazo. Sin embargo, dado que muchos Estados consideran que una labor de ese tipo sería prematura o innecesaria en la etapa actual, deben adoptarse medidas a corto plazo. Todas las medidas citadas en la sección III de la nota de la Secretaría tienen sus ventajas; de particular interés, a fin de subrayar la responsabilidad que incumbe a los Estados Miembros de asegurar que sus nacionales rindan cuentas de los delitos cometidos mientras se hallan en misión, son las propuestas de incluir un lenguaje apropiado en el memorando de entendimiento concertado entre las Naciones Unidas y el Estado Miembro que aporta personal (párr. 24, apartado b)) y la aprobación por la Asamblea General de una resolución en que se inste enérgicamente a los Estados Miembros a establecer su jurisdicción respecto de los nacionales suyos que hayan cometido graves delitos tal como se tipifican en su legislación interna, cuando la conducta de que se trate constituya también un delito con arreglo a las leyes del Estado receptor (párr. 21).

14. La responsabilidad penal del personal de las Naciones Unidas asignado a misiones de mantenimiento de la paz es una cuestión intersectorial que guarda relación con la cuestión más general de la reforma de la Organización. Es hora de que las Naciones Unidas, con la ayuda de sus Estados Miembros, practiquen lo que predicán: fomentar el estado de derecho y evitar que haya impunidad, exigiendo cuentas de su conducta al personal de mantenimiento de la paz que cometa actos delictivos.

15. **El Sr. Charles** (Trinidad y Tabago) dice que su Gobierno está empeñado en defender el principio de que nadie debe estar por encima de la ley y que todas las personas han de responder por los delitos que hayan cometido en su Estado de origen o en cualquier otro lugar. En tanto que miembros responsables de la comunidad internacional, los Estados Miembros deben salvar la laguna jurisdiccional que dificulta el enjuiciamiento de los autores de delitos cuando el Estado anfitrión no puede entablar acciones penales contra ellos o el Estado de origen no hace extensiva su jurisdicción penal a los delitos cometidos por sus nacionales fuera de su territorio.

16. Su delegación considera que las medidas a corto plazo propuestas por la Secretaría son adecuadas; la propuesta de que la Asamblea General apruebe una resolución en que se pida a los Estados Miembros que establezcan su jurisdicción respecto de los nacionales suyos que hayan cometido un delito tipificado tanto en su propia legislación interna como en la del Estado anfitrión se asemeja al principio de la doble incriminación aplicable a las obligaciones de los Estados parte en un acuerdo de extradición bilateral.

17. Es necesario que exista certidumbre jurídica para establecer un conjunto común de normas aceptables para todos los Estados Miembros, independientemente de su sistema jurídico nacional. Por lo tanto, a largo plazo se debería elaborar una convención integral para poner fin a la impunidad que incluya todos los delitos cometidos por los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión, a excepción de los miembros militares de los contingentes nacionales. Un instrumento de ese tipo demostraría el compromiso de la Organización con el estado de derecho y fortalecería su autoridad moral en el plano internacional.

18. **La Sra. Nworgu** (Nigeria) dice que Nigeria, en su condición de país que aporta importantes contingentes de tropas y que participa activamente en

las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, está decidida a asegurar que se cumpla la intención original de la Carta de las Naciones Unidas y que los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión no queden exentos de afrontar las consecuencias de los actos delictivos que hayan cometido ni se los castigue injustamente. Apoya la política de tolerancia cero para hacer frente a la explotación y el abuso sexuales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz. Si no se erradica por completo, la impunidad puede convertirse en uno de los peligros más graves para la paz y la seguridad internacionales.

19. El Estado anfitrión es la parte que está naturalmente en mejores condiciones de ejercer su jurisdicción. Los delitos se cometen en su territorio y, en la mayoría de los casos, en contra de sus ciudadanos; sus leyes son las que han sido violadas y es el lugar donde se encuentran las pruebas necesarias para entablar un proceso penal. Si circunstancias especiales impiden que el Estado anfitrión ejerza su jurisdicción, el Estado de la nacionalidad podría hacerlo, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes, como la aprobación de leyes y procedimientos que prevean el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial; en consecuencia, las Naciones Unidas deben alentar a los Estados Miembros a promulgar leyes con esa finalidad.

20. En varios sistemas jurídicos, como el de Nigeria, las pruebas obtenidas en un proceso administrativo tienen poco peso y no pueden usarse como base de una investigación penal. Por lo tanto, es necesario fortalecer la capacidad de la Organización para realizar investigaciones y reunir pruebas de modo que aumenten las probabilidades de que esas pruebas sean admisibles posteriormente en procedimientos penales nacionales.

21. Al examinar la aplicación de la competencia *ratione materiae* a un espectro más amplio de delitos, debe hacerse una distinción entre los delitos cometidos contra la población en general, que dan una imagen sumamente negativa de las Naciones Unidas y podrían dañar su integridad, y los cometidos contra la propia Organización.

22. Su delegación acoge con agrado las recomendaciones del Grupo de Expertos Jurídicos relativas a la formación para la sensibilización con anterioridad al despliegue y la formación de orientación

inicial en las misiones para el personal de mantenimiento de la paz, la necesidad de establecer una coordinación más estrecha entre las dependencias de las Naciones Unidas para asegurar que las investigaciones penales no se vean comprometidas, prestar apoyo a las víctimas, brindar protección a los testigos y establecer mecanismos para velar por la protección de los intereses de los presuntos delincuentes. Celebra que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz esté examinando la posibilidad de adoptar una política de asistencia a las víctimas y que se estén elaborando procedimientos operativos estándar. Se debería seguir examinando la posibilidad de elaborar una convención.

23. **El Sr. Mikanagi** (Japón) dice que, si bien las deliberaciones del Comité Especial siguen estando en una etapa preliminar de intercambio de opiniones, han sido útiles para que las delegaciones comprendan mejor las cuestiones. El enfoque adoptado por la Secretaría al proponer soluciones a corto y largo plazo parece apropiado. A fin de seguir adelante, el Comité necesita examinar información sobre delitos efectivamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y estudiar el marco jurídico existente para decidir qué tipo de sistema jurídico será necesario adoptar a largo plazo.

Se levanta la sesión a las 15.40 horas.